

Secretaria: A despacho de la señora juez informándole que la parte accionante subsano la demanda en término oportuno.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 912
Santiago de Cali, mayo once de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO
DTE: HECTOR ALVAIRO VALDEZ NOGUERA
DDO: AUDREY CARDENAS VANEGAS
76001-31-10004-2022-00131-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria por el cual se adecua la demanda a los requisitos previstos en el art. 82 y 368 del código general del proceso y en el decreto 806 de 2020. En consecuencia, se dispone:

- 1.- Admítase la demanda divorcio cese de los efectos civiles del matrimonio católico propuesta por Héctor Alveiro Valdez Noguera VS Audrey Cárdenas Vanegas.
- 2.- Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada Audrey Cárdenas Vanegas, córrasele traslado por el término de veinte (20) días y entréguesele copias de la demanda y anexos aportados para tal fin. Efectúese la notificación de conformidad con el artículo 8º del decreto 806 de 2020.
- 3.- Por secretaria inclúyase el nombre de Audrey Cárdenas Vanegas, el de las partes, la designación del presente proceso y de este despacho judicial en el registro nacional de personas emplazadas disponible en la página del consejo superior de la judicatura (art. 10 del decreto 806 de 2020).

NOTIFIQUESE.

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 75 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Marzo 12 de 2022
La secretaria. -

Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d79cdd7bece0bd63c110c8a829651bab1b1f8906e7b9c95d4b09697ac668a2

Documento generado en 11/05/2022 12:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>